



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

54172-4089-001-2021-00218-00

Chinácota, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve sobre la procedencia del desistimiento tácito dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN LUIS GONZAGA DE CHINACOTA siendo demandadas LUIS ARTURO MALDONADO SERRANO y CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se permite inferir que la parte demandante ha desistido de la actuación, habida cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de marzo hogaño, el que se notificó por estado el 4 del mismo mes y año, y ese mismo día se remitió al apoderado judicial de la parte ejecutante, el cual ordenó impulsar la actuación, esto es, retirara y diligenciara el oficio No. 487 del 24 de agosto de 2021 ordenado en el mandamiento de pago, ya que solo fuere retirado por la representante legal el 11 de marzo de 2022, sin que se allegara la inscripción de los embargos de los bienes inmuebles allí relacionados.

Así las cosas, se tienen por estructurados los presupuestos indicados en el referido artículo 317, como consecuencia, se dispondrá lo pertinente.

Por lo referido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia.

Segundo: abstenerse de imponer condena en costas.

Tercero: ordenar el desglose del título ejecutivo con la constancia de haber operado la figura del desistimiento tácito y entréguese a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial y las fotocopias respectivas.

Cuarto: levantar la medidas cautelares decretadas, sin librar oficios ya que no fueron retirados para su diligenciamiento.

Quinto: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez